



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cereté, Córdoba diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICADO:</b>	23-162-31-03-002-2018-00274-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE:</b>	UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA Nit N° 860.002.518
<b>DEMANDADO</b>	CONNIE BLANCO DIAZ C.C. 1.067.890.673
<b>ASUNTO</b>	REPROGRAMA AUDIENCIA

En el presente asunto, se advierte que, en auto de 10 febrero 2021, se fijó como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el Artículo 373 del C.G.P., el día 20 de los corrientes; no obstante, la suscrita considera que debe reprogramarse dicha diligencia, atendiendo que solo desde el día 6 de abril de 2021, me encuentro ejerciendo el cargo de Juez del Despacho, y se han estado atendiendo procesos judiciales y situaciones administrativas relacionadas con el recibo del informe de gestión rendido por el señor Juez saliente, que han ameritado tiempo, no solo por la carga laboral del Juzgado sino por la manera en que la pandemia generada por el covid – 19 han obligado a ejercer las funciones dentro de la Rama Judicial; teletrabajo-, que han retardado en algunas ocasiones las mismas, precisamente por la imposibilidad de asistir a las dependencias del juzgado.

Esas situaciones provocadas, sumadas al cambio de juez, llevan consigo que el entrante no conozca el asunto objeto de debate, y resulte necesario contar con tiempo suficiente para poder emitir una decisión de mérito con responsabilidad, y atendiendo la naturaleza del proceso, la práctica de pruebas, la proposición de excepciones mérito y los argumentos de defensa frente a las mismas por la contraparte, se estima justificada la razón para reprogramar la diligencia, para el día 28 de abril de 2021 a la 1:30 p.m.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, conforme a lo explicado en la parte motiva.

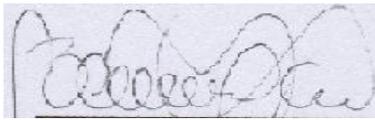
**SEGUNDO: FIJAR** como fecha y hora el día 28 de abril de 2021 a la 1:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes, y sus apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada,

so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se les advierte a los apoderados, que es su obligación lograr la comparecencia de los testigos, con la debida antelación, debiendo si es del caso, allegar los correos electrónicos donde puedan ser comunicados.

**CUARTO: LA AUDIENCIA PROGRAMADA SE REALIZARÁ VIRTUALMENTE**, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, en especial de microsoft office (teams), sin perjuicio de la posibilidad de emplear otras, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder e instructivo básico del mismo, y coordínese los medios de acceso y asistencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA (E)**